

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI



“VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA APLICACIÓN DE
LA REPARACIÓN DEL DAÑO AL IMPUTADO EN EL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA ACUSATORIO ADVERSARIAL PENAL EN MEXICALI BAJA
CALIFORNIA”

TRABAJO TERMINAL QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO

PRESENTA

GONZALO TRINIDAD DELGADO BOGARIN

ASESOR

MTRO. ANTONIO ROSALÍO RODRÍGUEZ BERRELLEZA

Índice

CAPÍTULO PRIMERO

1	Antecedentes históricos derechos humanos	4
1.1	Derechos humanos	4
1.1.1	Fundamentos filosóficos	7
1.1.2	Tres generaciones de derechos humanos	8
1.1.2.1	Primera generación: Los derechos de la libertad	9
1.1.2.2	Segunda generación: Los derechos de la igualdad	11
1.1.2.3	Tercera generación: Los derechos de solidaridad	12
1.2	Derecho Internacional relacionado a los derechos humanos	12
1.3	Derechos humanos en México	14

CAPÍTULO SEGUNDO

2	Sistema inquisitorio y nuevo sistema acusatorio	16
2.1	Sistema tradicional inquisitorio penal	16
2.2	Sistema acusatorio adversarial en México	18

CAPÍTULO TERCERO

3	El Nuevo Sistema de Justicia Penal en Baja California	23
3.1	Antecedentes generales	23
3.2	Principios que rigen en la nueva reforma penal	26
3.4	Derechos del ofendido e imputado	27

CAPÍTULO CUARTO

4	Tesis comparativa de los sistemas de Chihuahua y Baja California aplicadas a la reparación del daño del ofendido	30
4.1	La reparación del daño como mediación entre el imputado y el ofendido	35
4.1.1	Definición y características de la mediación	35
4.2	Fallas del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal	36

Introducción

La presente investigación, es basada en los principios metodológicos en el análisis de diferentes fuentes consultadas, libros, notas periodísticas y páginas de Internet, analizadas minuciosamente al problema planteado que se ubica en la rama de Derecho Penal, se hizo un análisis comparativo del sistema tradicional penal (inquisitorio) al Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial, que manifiesta un problema en donde actualmente hay repercusiones sobre el mal manejo de la reparación del daño, entre el ofendido e imputado insertos en la sociedad. En el sistema de impartición de justicia, son las violaciones a los derechos humanos que el sistema mexicano tiene que contemplar, en todas sus actuaciones judiciales desde la reforma el 10 de junio de 2011 en el artículo 1ero que a la letra dice. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Esta disposición invoca a nivel internacional, que se respeten los derechos humanos reconocidos en las convenciones y tratados internacionales. Así de igual manera estas normatividades iusnaturalistas deben de aplicarse de manera correcta al ofendido e imputado, así mismo en esta investigación se desarrollarán los derechos que se están violentando de manera dolosa y culposa.

En esta investigación se desglosará todo lo relacionado a los derechos humanos como surge a través del tiempo, se hará un análisis comparativo entre el sistema inquisitorio tradicional con sus funciones y carencias, con el Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial, con su reforma innovadora para brindarle más beneficios al imputado y al ofendido, se hará una crítica al Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal (SEJAP) para saber de dónde viene este problema, que nos afecta a todos como ciudadanos parte de una Entidad Federativa.

En Mexicali Baja California el 10 de agosto de 2010, inicio su vigencia el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, habiendo una alta de delitos considerados como no graves, es la característica esencial del Nuevo Sistema

de Justicia Acusatorio Adversarial en haber una conciliación con el ofendido y pudiendo reparar el daño ocasionado, por eso con la reforma de la constitución de incorporar derechos humanos, presenta una serie de irregularidades en la aplicación de derechos a favor del imputado de poder tener más libertad en cometer delitos y enmendar sus errores y violando la calidad de lo mismo.

Abarcando el tema de constitucionalidad y reformabilidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abocadas a los derechos humanos, el 10 de junio de 2011 en su artículo 1ero reza lo siguiente. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

En el libro teoría de la constitución de Mateo Santillán dice: “Las garantías son instrumentos jurídicos que sirven para proteger los derechos del hombre, por lo que no se debe de confundir el bien tutelado con el instrumento protector”. En esta opinión, el cambio a una nueva reforma es ajeno al viejo debate entre iusnaturalistas y iuspositivistas, en el que para unos los derechos humanos son inherentes a la persona humana y la constitución simplemente los reconoce, frente a una idea positiva que la constitución solo otorga derechos. Los derechos humanos no solo están en la parte dogmática de la constitución en los artículos 1ero al 29, si no que están en todo el ordenamiento de manera expansiva.

Miguel Carbonell en los Derechos Fundamentales en México menciona: “Desde una perspectiva de dogmática jurídica, los derechos fundamentales pueden clasificarse atendiendo el lugar en que se ubican dentro del texto constitucional, o bien dependiendo del tipo de protección que se les otorga”¹. En este contexto queda debidamente claro, que esa prerrogativa de reparación de daño por parte del imputado, está fundamentada en nuestra constitución en el artículo 20 fracción I que a la letra dice. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune en los daños causados por el

¹ Carbonell Miguel, “*Los Derechos Fundamentales*”, Porrúa S.A, México, 2004, p.93

delito, y se reparen. Efectivamente la constitución pone una regulación y un marco normativo, ante el principio de igualdad entre las partes tanto del ofendido como el imputado.

En el ensayo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema de Justicia Oral con una perspectiva constitucional reza. La reforma del sistema acusatorio oral se estructura en el principio de presunción de inocencia, como garantía fundamental sobre la cual se erige el proceso penal de corte liberal, y alude a que el fundamento del *ius puniendi* del Estado de derecho, descansa en el anhelo de los hombres por tener un sistema equitativo de justicia y proteja los derechos fundamentales del individuo, frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que ha existido a lo largo de la historia.

Hace un reconocimiento de validez e interpretación constitucional a la aplicación de este sistema de justicia, refiriendo a la igualdad entre las partes tanto el imputado como el ofendido, algo que es una situación difícil de manejar, ante las inconsistencias por la elevada tasa de criminalidad de ese periodo de vigencia del 2010 al 2011.

Cabe de mencionar, a las exigencias de transparencia y expedites estén jugando un papel muy importante en este procedimiento novedoso, por lo que se empezó un análisis de las violaciones de los derechos humanos en esta obra. Por otra parte resulta de alguna manera razonable, se otorgue seguridad jurídica a los gobernados, exista un nuevo procedimiento judicial relacionado a la transparencia y expedites, para que se otorgue una virtud que es la igualdad en las partes.

El derecho se está trasformando cada día, se mueve constantemente ante las necesidades de la sociedad. Cambiar un viejo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, es el punto de partida a solucionar diversas dudas e intrigas, acerca de la justicia e igualdad entre las partes, algo que no se presenciaba en el antiguo código o el sistema tradicional, ante las violaciones cometidas a los derechos humanos en relación a la reparación del daño al ofendido.

Iniciamos este trabajo de investigación, con cuatro capítulos que nos introducirá a la problemática de la reparación del daño y sus violaciones a los derechos humanos.

CAPÍTULO PRIMERO

1 Antecedentes históricos derechos humanos

1.1 Derechos humanos

Los seres vivos especialmente los seres humanos, somos sociales dependemos uno de otros, manteniendo un apoyo mutuo ante las necesidades de otros. El ser humano vive y cohabita entre otros integrantes de su especie que piensa, razona como los demás.

El ser humano no solamente “vive como lo hacen las plantas, proteger la dignidad de la persona no puede reducirse solo a mantener una no muerte” o autonomía aislada. La persona no nace crece y se desarrolla fuera de una sociedad, ni posee recursos ilimitados para lograrlo, vive con otros experimenta un proceso de maduración personal, necesita de los recursos y relaciones sociales.²

La persona por su propia naturaleza nace, crece, se reproduce y muere, son cuestiones biológicas de la misma esencia del ser humano. El ser humano necesita un entorno para abarcar su crecimiento personal con otras personas, de la misma manera crean limitaciones cada uno para lograr una convivencia armónica y de paz, consumo de alimentos, poseer algo que de alguna manera necesite para subsistir, agua, alimento formándolo de manera natural.

El ser humano evoluciona y piensa que ese es un derecho natural para subsistir y va creando formas y pensamientos individuales, y se auto cuestiona que es diferente a la manera de ser, pensar y forma ideologías que lo hacen único en todo su entorno, en la actualidad nuestro país los Estados Unidos Mexicanos, decidió darle un panorama humano a la Constitución, otorgándole valores superiores a una creencia individual, como lo dice nuestra autora Motse Díaz “Es un conjunto de exigencias éticas que preceden a todo orden legal de cualquier país, un “Horizonte de valores humanos” universal por encima de creencias, religiones y filosofías”³

² Ramírez, García Saúl. “*Derechos Humanos*”, Editorial Oxford University, México 2011, p.212

³ Díaz Pedroche, Motse, “*Los Derechos Humanos*”
<http://motsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechos-humanos.pdf> Dep. Filosofía / Educación
Ético-Cívica 4º ESO, p. 1 Consulta 15 de noviembre de 2015

Los derechos humanos tienen un disfraz o se encubren como algo apegado al sentir de los seres humanos, si se sienten bien o que es lo que observan y la relación que llevan con las otras personas a lo que creen y hacen, podríamos decir que está en juego dos preceptos; uno aspectos biológicos de la persona y otro sentir, y expresar sus ideologías que para el son las correctas, podemos decir como lo muestra el autor que la siguiente cita un aspecto de derechos morales, ya lo distingue con valores de conducta, que puede presentarse para ser una sociedad en constante evolución etc.

Son un intento de que los seres humanos utilicen su razón y su libertad para construir un mundo mejor, “utopía razonable” los derechos humanos se presentan como una especie de “derechos morales” ya que son exigencias éticas, valores que deben de ser respetados por todos los seres humanos y que deben ser garantizados por los gobiernos de todos los pueblos. A si pues, los derechos humanos se presentan como un conjunto de “exigencias éticas” que todos los gobiernos firmantes deben de cumplir. Se trata de unos valores éticos que pretenden ser válidos para todos.⁴

En esta masa de población mundial, se tiene que respetar los derechos humanos que son de observancia general, analizando a los países que ya pasaron a otra época, de lo clásico a la modernización, así como la mayoría de los continentes que deberán de respetar los derechos como algo elemental y ético, respetando a las demás personas en los diferentes países, dándoles una visión en sus propias legislaciones, un alcance humano y elemental para la protección a las personas e interpretar de manera fácil y ordenada estas disposiciones, como lo menciona Enrique Carpizo “La razón de proteger y reconocer la dignidad humana parte de una perspectiva uniforme donde la redacción de su contenido no requiere más alcance que el necesario para hacerla cumplir con el derecho cuyo ejercicio se regula”.⁵

Todos los derechos humanos tanto los derechos civiles y políticos, como el de la persona misma, derechos intrínsecamente validos así como el derecho a la vida y seguridad social, sería una protección global a las convenciones y pactos internacionales que la cuidan. Protección a la no discriminación de personas por su sexo, raza o condición para una igualdad de género y equilibrio de pensamientos en las condiciones menos favorables a las personas que pasan por esta situación.

⁴ Díaz Pedroche Motse, *Ídem*

⁵ Carpizo, Enrique, “¿Derechos Humanos Absolutos o limitados?”, en Mundo del Abogado, Editorial El mundo del Abogado. Fecha 3 de Mayo de 2014, p.1

Los derechos humanos de alguna manera son imprescriptibles, no se pueden prescribir negativamente o perder ese derecho, inalienables e irrenunciables, no se podrán ni dividir ni renunciar a estos derechos, que solamente quieren lo mejor para la persona, como un principio básico en los derechos humanos *pro homine*. En la Obra del Autor José Antonio, menciona que estos valores surgieron en un compendio que emitieron en el siglo pasado y que es de observancia universal. “Los derechos humanos están recogidos en la declaración universal que aprobaron las Naciones Unidas en el año 1948. Esta declaración afirma que los derechos humanos tienen cuatro características muy especiales”.⁶

En esta misma sintonía los derechos humanos, es el conjunto de prerrogativas aún más elevadas al otorgamiento de garantías de una Nación y de manera expansiva la constitución reconoce los derechos, que estén intrínsecamente ligados por un convenio o tratado internacional.

Los diferentes sistemas jurídicos en todo el mundo relacionados en su constitución, deben de velar y salvaguardar las disposiciones referentes a los derechos humanos, intrínsecamente vinculados a intereses de la persona, como un valor intrínseco y absoluto, así como la frase que utiliza el autor Mario Ignacio Álvarez Ledesma intereses primigenios del hombre, los primeros valores en llegar de manera natural hacia el hombre, y los últimos en irse se catalogan como derechos humanos.

⁶ Valgoma, José Antonio, “Artículo ética y derecho. Los derechos humanos”
http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_sabermas_1a.htm.
Fecha 3 de noviembre 2014 p.1

1.1.1 Fundamentos filosóficos

Todos los filósofos de la historia se pusieron a analizar y descifrar el significado de derecho humano, como tal pensando que las personas tenían una atribución especial desde su nacimiento y que era lógico que existiera una igualdad ante esa condición, a pesar de las circunstancias secundarias de la persona por el hecho de ser diferentes en anatomía y funcionalidad, pero superando el valor axiológico y fundamental del valor humano. Cabe destacar que se transformó a ser algo fundamental para la existencia del ser humano.

Sobre la determinación de lo que se engloba bajo que el concepto de "derechos humanos", no existe -obviamente- uniformidad en la doctrina correspondiente a su estudio, no falta quien aún hoy en día, defina los derechos humanos como aquellos que pertenecen al hombre como tal. Esta tautología ha sido justificada desde Cicerón hasta Hegel con base en la supuesta evidencia de una naturaleza común a todos los hombres.⁷

Por lo anterior, a algunas personas esos derechos pueden ser compatibles para algunos e incompatibles para otros, por su condición natural de vida. Uno de los aspectos filosóficos requiere derecho humano como algo elemental, para que una persona pueda identificarse ella primero e identificar a los demás. "Una primera corriente afiliada al jusnaturalismo sostiene que en esencia, los derechos humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona, dotado de racionalidad y de sentido."⁸

Todos estos mecanismos de incorporación de derechos a la vida humana, bajo una condición de vida, puede el mismo ser humano adaptarse y desarrollar valores esenciales para una misma convivencia con los demás, y de esta manera ser una persona social por naturaleza.

⁷ Polo G. Luis Felipe, *"Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos"*, Editorial Usil, Perú 2011, p.1

⁸ Polo G. Luis Felipe, *Ídem*, p.2

1.1.2 Tres generaciones de derechos humanos

Las tres generaciones de derechos con su primera generación relacionada a la libertad de las personas, naturalmente una persona nace libre, de igual manera tienen una igualdad y un ideal al tratar a las demás personas con respeto y dignidad. Todos estos valores son de observancia universal que tienen que velar los países que tengan convenios internacionales, tratados internacionales, en los que sea parte tratándose de derechos humanos y así crear un centinela a la protección de estos derechos intrínsecamente otorgados a los seres humanos.

Como indicamos más arriba, los derechos humanos se han ido reconociendo a lo largo de la historia a través de un lento proceso de aprendizaje moral que no ha terminado todavía. En este proceso se pueden distinguir hasta ahora, tres grandes fases que suelen ser denominadas “Las tres generaciones” de los derechos humanos. Estas tres generaciones constituyen por el momento, los requisitos básicos para llevar una vida digna. Cada una de estas generaciones alumbra un determinado conjunto de derechos.⁹

La moral se va desarrollando a través del tiempo, el individuo nace esencialmente bueno, los factores externos puede desequilibrar a la persona para que esa moralidad no se presente o exista una inmoralidad en la persona, podemos decir que es subjetivo lo moral, a lo que cada uno piensa y actúa. La moralidad es un valor de cada ser humano, que va cambiando a través del tiempo en circunstancias y épocas diferente a cada individuo.

La moralidad es un valor importante para el reconocimiento de los derechos humanos, sumergidos en toda la humanidad, así como un reconocimiento interno a la naturaleza humana. Una de las principales características de la moral, es de los pensamientos interiores del hombre, que participa en la conciencia humana en la sociedad. Podemos decir que existe una vinculación entre la esencia del hombre, con la conciencia particular e interior, que facilita una convivencia colectiva entre varias creencias e ideologías, entre los diferentes grupos sociales.

⁹ Díaz Pedroche, Motse, “Los Derechos Humanos”
<http://motsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechos-humanos.pdf> Dep. Filosofía/Educación
Ético-Cívica 4º ESO, p. 3 Consulta 15 de noviembre de 2015

La moral es de carácter unilateral; es decir, tiene un propósito intrínsecamente interior a diferencia del derecho, que son conductas exteriores ajenas a la conciencia interior, de este modo, el Estado no puede exigir la obligación de manera coercitiva la relación de una obligación moral, en cambio, el derecho si puede llegar a exigir esas obligaciones por su exterioridad en su conducta.

Como parte de esos sistemas distintos hemos hecho alusión a la moral, en tanto el conjunto de reglas de conducta con carácter incoercible socialmente aceptadas, que prescriben lo que está bien o mal, lo que hay de bueno o malo (lo que debemos hacer o no hacer) en nuestra relación con los demás. Nos hallamos pues, ante la moral social, positiva o vigente.¹⁰

Como lo menciona nuestro autor Mario Ignacio Álvarez Ledesma, la moral es parte primigenia de la autonomía humana, no podemos desaparecer algo que está dentro de nosotros y tampoco desconocer ese valor que atañe a toda una población de individuos.

La moral la encontramos en todas las personas de este planeta, queriendo modificar o alterar una ideología movible e inseparable a la razón humana. De esta manera podemos decir que la moral está en todas partes, en el tiempo y en épocas indeterminadas. Para concluir respecto a la moral, debemos entender que es un elemento espontaneo y permanente en la persona, se va trasformando a través del tiempo, madurando en sus ámbitos positivos dependiendo de la persona.

1.1.2.1 Primera generación: Los derechos de la libertad

En la monarquía donde existía un ente por decisión divina, dirigía y controlaba un reino, donde por decretos del rey fueron concediendo permisos como tipos de concesiones a los Señores Feudales, para expropiar y descubrir minerales, tesoros alrededor o en las afueras del reino, respondiendo a los jerarcas con tributos que hubiesen encontrado. El feudalismo se caracterizó como una relación laboral entre el monarca y el señor feudal, siendo que para responder de una manera efectiva y rápida los esclavizaban, quitando la libertad a personas donde se encontraban, explotándolas, marginándolas para

¹⁰ Álvarez Ledesma, Mario Ignacio, *“Introducción al Derecho”*, Editorial McGraw-Hill Companies, Inc. México 2010 p. 95

alcanzar sus propósitos. Fue un periodo de la esclavitud donde estaban a la merced de su jerarquía: hombres, mujeres y niños, donde unos de sus principales esclavos eran personas de raza negra, pudiendo estos soportar trabajos más fuertes.

La “primera generación” es la de los derechos civiles y políticos. Empezaron a ser reivindicados por la burguesía, frente al Antiguo Régimen Feudal a partir del siglo XVI, y son los que reivindicaban los revolucionarios liberales de los siglos XVII y XVIII, frente a las monarquías absolutas. Son las libertades individuales y los derechos de participación política: El derecho a la vida y a la integridad física, a pensar y a expresarse libremente, a reunirse con quien se desee, a desplazarse libremente, a participar en el gobierno del propio país, a no ser detenido sin motivo legal, a ser juzgado con garantías de imparcialidad, las protecciones del derecho a la intimidad y a la buena fama, los derechos de la propiedad privada y de la libre contratación, a comerciar libremente, entre otros. En líneas generales, podemos considerar estos como inspirados en un valor moral básico que les sirve de guía: la libertad.¹¹

Es considerado uno de los valores más importantes, la libertad de una persona como lo menciona en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gozando por el simple hecho de entrar a la nación, la libertad de las personas extranjeras y con goce a los derechos establecidos en la constitución, además del reconocimiento de los derechos humanos en los tratados internacionales que México es parte. “Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones señaladas por la moral y por el derecho. El ser humano nace libre, y por lo tanto su derecho de vivir libre no es el regalo de alguna autoridad, sino por consecuencia lógica de su propia naturaleza”¹²

La libertad se otorga un reconocimiento como un derecho humano nuestra propia constitución lo establece en su artículo primero de observancia general a todas las demás legislaciones de nuestro país velar por los derechos humanos teniendo una certeza de seguridad.

¹¹ Díaz Pedroche, Motse, “Los Derechos Humanos”

<http://motsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechos-humanos.pdf> Dep. Filosofía / Educación Ético-Cívica 4º ESO p. 3 Consulta 15 de noviembre de 2015

¹² Pina Vara Rafael. “*Diccionario de Derecho*”, Editorial Porrúa, México D.F, Marzo de 1965, p. 357

1.1.2.2 Segunda generación: Los derechos de la igualdad

Esta generación de derechos humanos, va encaminada a la equidad entre las personas, dentro de un contexto social y un ordenador que es el Estado, de manera impositiva y salva guardadora custodia a una sociedad, protegiendo los derechos de sus habitantes.

Este grupo de derechos, junto con los de la Primera Generación, configura un nuevo modelo de Estado, que se denomina Estado Social de derecho. El añadido de “social” a la expresión “Estado de derecho”, significa que ahora no sólo se trata de que los ciudadanos sean “libres e iguales ante la ley”, sino que además se están poniendo medidas para que todos accedan a los bienes básicos necesarios, para tomar parte en la vida política y cultural.¹³

Estas exigencias de igualdad de la misma sociedad, toma una dirección en busca de lo que es justo, como ciudadano parte de un país y que el mismo Estado busque medidas, para tratar a los iguales como iguales y los desiguales como desiguales. Principio de igualdad para no caer en algo discriminatorio e injusto, haciendo una comparación a nuestra constitución en su artículo primero que menciona:

El primer párrafo del artículo primero constitucional contiene el principio de igualdad de todos los seres humanos con respecto a las garantías, en rigor a los derechos fundamentales que la misma constitución establece. En este sentido la constitución otorga de forma universal los derechos contenidos en su texto, los cuales no podrán ser ni restringidos y suspendidos, salvo casos expresamente previstos en las disposiciones constitucionales¹⁴

El principio de igualdad, está inmersa en nuestra constitución como un derecho fundamental y sostiene que hombre y mujer son iguales ante la ley, no hay distinción de ninguna clase, anticipando la calidad igualitaria entre estos dos géneros compartiendo en si derechos.

¹³ Díaz Pedroche, Motse, “Los Derechos Humanos”

<http://motsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechos-humanos.pdf> Dep. Filosofía / Educación Ético-Cívica 4º ESO p. 4 Consulta 15 de noviembre de 2015

¹⁴ Carbonell Miguel “*Los Derechos Fundamentales*” Editorial Porrúa, S.A México 2004, p. 181

1.1.2.3 Tercera generación: Los derechos de solidaridad

Como actúa el Estado frente a los demás, somos solidarios, extendemos ayuda, la damos entre los otros, ese sería nuestro primer ideal y hacerlo realidad no una utopía basada en hechos surrealistas, nosotros como miembros de una nación, un pueblo que tiene que poner los mecanismos apropiados para el mejor desarrollo de la nación, sus integrantes tienen el derecho a que haya bienestar social, y un ambiente propio para evolucionar “Pertenecen a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo en común, requieren para su cumplimiento prestaciones positivas hacer, dar y negativas no hacer”¹⁵

Cada grupo social en cada país, región o zona geográfica, está inmerso en comunidades y etnias con sus propias reglas y costumbres, lo que conlleva a tener una participación entre cada habitante, para lograr objetivos como grupo social. A lo largo de los años la humanidad ha encontrado la manera de ir creciendo todos en unidad y solidaridad, creando fuertes lazos de trabajo mutuo y unido para conseguir un fin.

1.2 Derecho Internacional relacionado a los derechos humanos

Estos organismos internacionales, sus recomendaciones y sentencias se introdujeron a México, en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero donde hay un reconocimiento internacional de los derechos humanos, dando la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos y extranjeros, se puedan defender de los abusos por parte de las autoridades con un nuevo mecanismo de protección constitucional, control de convencionalidad implica una serie de técnicas interpretativas, en la constitución dirigida hacia la persona principio *pro hominie* o pro persona, que da un giro a la impartición de justicia en el Estado mexicano.

También otro medio de control difuso, se indujo por sentencia de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, condenando al Estado mexicano a que velen

¹⁵ Cuevas Aguilar Magdalena <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf> p. 98

los jueces del Poder Judicial, la constitucionalidad y los derechos humanos, para la inaplicación de las disposiciones violadas en contra de estos ordenamientos.

De esta manera, podemos mencionar que existe una protección de derechos a nivel internacional en estándares de protector y custodia, estos organismos internacionales los que podemos mencionar son.

Las garantías internacionales analizaremos dos medios de protección externo es decir los que están previstos por el sistema jurídico internacional. Particularmente es importante hacer una referencia a alguno de ellos. Sistema interamericano de protección de los derechos. Que tiene como instituciones protagonistas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica.¹⁶

Existiendo una normatividad de índole internacional y creando órganos jurisdiccionales, en la defensa de los derechos humanos de los menos favorecidos, con sus resoluciones y sentencia obligatoria, para los Estados partes de esta Convención, una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue uno de los casos más polémicos, Rosendo Radilla Pacheco, que a su vez fue un gran cambio en la impartición de justicia en el país y basado en un sistema constitucional y derechos universales del hombre, abriendo de manera amplia, el reconocimiento de autoridades internacionales para la protección de derechos humanos, que lo consagran las diferentes convenciones y tratados internacionales.

La regulación básica del sistema interamericano de la protección de los derechos humanos, se encuentra en la convención americana de los derechos humanos, Pacto de San José a través se articula dos instituciones. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la corte en lo sucesivo. Ambas instituciones están llamadas a tener una gran importancia para el sistema jurídico mexicano, de derechos fundamentales a derechos humanos¹⁷

Una comisión se encarga de una determinada tarea, teniendo un equipo de trabajo aptos para un determinado asunto, comisiones en la cámara de diputados para presentar sus iniciativas de ley, según las problemáticas que guarde la nación en el ámbito internacional, se eligen de la siguiente manera y sus aptitudes para desempeñar el cargo: “La comisión se compone de siete miembros elegidos a título personal por la Asamblea General de la organización de Estados Americanos, de una alta lista de

¹⁶ Carbonell Miguel, “*Los Derechos Fundamentales*”, Editorial Porrúa S.A, México 2004, p. 95

¹⁷ Carbonell Miguel, *ídem*, p. 96

candidatos propuestos por los países miembros. Deberán ser personas con alta autoridad moral y reconocidos conocimientos en derechos humanos”¹⁸

1.3 Derechos humanos en México

Uno de los puntos importantes que se quiere resaltar en este apartado, cómo se instauró la Comisión Nacional Derechos Humanos, usando unas resoluciones no coercitivas más bien dando recomendaciones a una violación fundada y motivada, siendo de observancia limitada a las autoridades que cometían violaciones a los gobernados, sin una sanción por no cumplir las recomendaciones, catalogándose una obligación moral y sin ninguna sanción previa.

El primero de ellos instaurado desde el siglo XIX fue el juicio de Amparo de profundo renombre en el pueblo de México, mediante la creación del artículo 102, apartado B de las comisiones de derechos humanos tanto en ámbito estatal, los cuales formulan recomendaciones no obligatorias, pero sujetadas a la fuerza moral del órgano.¹⁹

Actualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene poder y cumplimiento vinculante por ser México parte de un organismo internacional de derechos humanos. “Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos artículo 1.- El presente ordenamiento reglamenta la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y los instrumentos jurídicos internacionales que México haya ratificado”.²⁰

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es una comisión y organismo capaz de velar intereses y derechos, por medio de acuerdos Internacionales que México sea parte, de esta manera es posible hacer una vinculación entre esta dependencia con los acuerdos internacionales.

¹⁸ Carbonell Miguel, *ídem*, p. 96

¹⁹ Andrade Sánchez, Eduardo “ *Derecho constitucional*”, Editorial University S.A, México 2008, p. 85

²⁰ Reglamento Interno Comisión Nacional Derechos Humanos
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo88868.pdf> p.3

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existen varios programas y se resuelve específicamente cada uno de los problemas, que se presentan en la nación acerca de violaciones o afectación a los derechos humanos.

El Estado mexicano, debe de optar medidas en la efectividad de las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, vinculantes en México, por aceptar estas recomendaciones en su artículo primero de la carta magna, que hace mención a la incorporación de derechos humanos en el que México es parte, y a su vez de organismos internacionales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe de ser guardián y protector de los derechos del individuo dentro del Estado mexicano, y proveer asesoría jurídica, a las personas que requieran protección, a sus posibles violaciones que hayan causado las diferentes autoridades, y diversos organismos que los dejen en estado vulnerable, provocándoles lesiones en sus derechos. Primero debe de actuar el gobierno mexicano y responder por sus ciudadanos dentro de una circunscripción territorial, en donde le violentaron esos derechos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe de emplear mecanismos para la prevención de violaciones, en diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Republica, a nivel federal y a nivel estatal ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en el área de Sistema Estatal Justicia Alternativa Penal, para las violaciones de derechos humanos existentes en la reparación del daño al imputado.

Uno de las grandes variables de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a nivel internacional, se encuentra inversa en opiniones internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que de alguna manera sus recomendaciones tienden a dar más peso internacional. Uno de los puntos importantes de esta investigación, es aceptar y velar las recomendaciones internacionales, que tienen un trabajo y experiencia con diferentes Estados, que son parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a Derechos Universales del Hombre, que entrarían con más fuerza e inteligencia para solventar una problemática especial en la sociedad. Por el cual, de manera total el Estado mexicano debe de acatar y responder de manera expedita, todas las recomendaciones Internacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

2 Sistema Inquisitorio y nuevo sistema acusatorio

2.1 Sistema tradicional inquisitorio penal.

El Sistema Penal Acusatorio, viene a cambiar una situación de impartición de justicia del sistema inquisitorio tradicional, en donde el indiciado no tenía la manera de ver quien le estaba acusando, y llevar los Juicios de una manera pasiva y dilatoria del proceso penal mexicano, antes de la entrada en vigor en agosto de 2011, este sistema no apuntaba a ver las garantías del indiciado como un proceso transparente, una de las principales postulados que los especialistas defienden, en este procedimiento penal, son los principios rectores de oralidad, Inmediación y publicidad, algo que en un juicio ordinario no tendría esa característica. “El proceso penal mexicano es acusatorio, publico, al mismo tiempo oral, escrito y gratuito, en el sentido de que los funcionarios y empleados que en el intervienen no tienen derecho a cobrar costas Judiciales”²¹.

Estas características como la definición del autor Eduardo Pallares en el sistema tradicional, traza una serie de irregularidades, ejemplo la oralidad. En este orden de ideas, la oralidad no es muy bien definida, desde el momento que el indiciado se encuentra en la etapa de la averiguación previa, pasando por la acción penal donde se recaudó todas las pruebas suficientes, para que sea solicitada por el Ministerio Público y aprobada por un órgano jurisdiccional, hasta la declaración preparatoria que rinde con el juez, para que determine el cuerpo del delito y su probable responsabilidad en la comisión del delito, y pueda girar el auto de formal prisión o en su caso ordenar la libertad por falta de elementos al acusado.

Este juicio tradicional el indiciado tiene tiempo de defenderse, y hablar de los hechos que acontecieron en este interrogatorio que esta ante el juez, después haciendo poco notable su participación oral y de manera presencial ante el acusador y el juzgador, desechando cada vez este principio. Como lo dice Pallares Eduardo las facultades del Ministerio Público que destacó dos puntos.

²¹ Pallares, Eduardo “*Prontuario de procedimientos Penales*”, México 1991, Porrúa S.A, p. 7

Facultades del Ministerio Público:

- Pedir al juez se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para comprobar la existencia del delito, sus modalidades personas que resulten responsables en su comisión y en qué grado.
- La persona ofendida podrá poner a disposición del Ministerio Público y del Juez (se entiende también que al tribunal de segunda instancia) todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y a justificar la reparación del daño.²²

Desde ahí podemos analizar, que el indiciado va perdiendo una serie de derechos que es vital para la persona, principio de celeridad en el juicio, inmediación y contradicción por que no mira al que lo están acusando y quien lo está juzgando. A continuación el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por mandato Constitucional debe de proporcionarse al indiciado una rapidez en su proceso.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siguiendo la misma sintonía, así como el indiciado pierde un poco de derechos humanos, especialmente en los derechos a la administración de justicia, catalogado como un derecho fundamental, el ofendido se queda como una víctima del hecho delictuoso, capaz de haber reparación del daño pero con una debilidad para ejecutarla, de acuerdo a los estándares que lesionaron en contra de su persona.

²² Pallares, Eduardo, “*Prontuario de procedimientos Penales*”, México 1991, Porrúa S.A, p. 10

2.2 Sistema acusatorio adversarial en México

Nueva reforma al Código Penal y Procedimientos Penales, que aplican una nueva visión, en la aplicación de justicia en materia penal, en Baja California especialmente en Mexicali, vigente desde el 10 de agosto de 2010.

Este nuevo sistema, trae consigo una nueva serie de derechos humanos, tanto a la protección del ofendido como el imputado agresor, en el presente trabajo analizaremos los códigos vigentes, como el Código Penal en su artículo 32 del Código Penal de Baja California que a la letra dice.

Artículo 32.- Naturaleza de la reparación del daño.- La reparación del daño que deberá cubrir el responsable de un delito, tiene el carácter de pena pública y será exigirá de oficio en los casos que sea procedente por el Ministerio Público en el proceso penal. La persona o personas que tengan derecho a la reparación del daño, podrán aportar por sí o a través de su representante al Ministerio Público, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación.

Con estas reformas hacia el Código Penal y Procedimientos Penales, la ley sustantiva y adjetiva de nuestro ordenamiento, se invocó lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convenciones abocadas a los derechos humanos y tratados internacionales. Referido a la igualdad entre los sujetos que están en el procedimiento penal. También con la novedad que analizaremos más adelante, la entrada en vigor en nuestra entidad federativa, el Código Nacional de Procedimientos Penales y su homologación general en 2016 en toda la República Mexicana, con sus posibles violaciones a los derechos humanos, como lo cita un abogado litigante de profesión Contreras Gama “Luis Martin Contreras Gama, abogado postulante y docente certificado quien señalo que el código nacional de procedimientos penales contiene preceptos violatorios a los derechos humanos”²³

En este procedimiento con el principio de celeridad, “Este principio al que aspira todo procedimiento penal, ya que resulta indispensable que los juicios penales se resuelvan

²³ Coaña Be Luis David Mundo del Abogado “*Reflexión sobre el sistema acusatorio y la protección de derechos humanos*”, Editorial Mundo del Abogado, México 2012, p. 5

con prontitud y en los juicios orales, artículo 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”²⁴ La justicia debe ser pronta y expedita, principio de inmediación debe de estar ante la presencia del Juzgador, Ministerio Público y el imputado, principio de economía procesal, principio de contradicción y principio publicidad.

Estos principios que rigen el nuevo sistema, son mucho mejor para proteger la transparencia y la celeridad en los juicios, desde el momento que es aprehendido el presunto responsable, por la comisión de un delito abre las posibilidades, de reparar el daño con los delitos considerados como no graves como lo son:

Uno de estos son el delito de lesiones, que se subdividen en simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, Las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, “se pueden dar las lesiones por imprudencia, negligencia, impericia o de manera incidental cabe mencionar que hay lesiones punibles y no punibles.”²⁵

Daño en propiedad ajena, este delito es muy común en un vecindario, domicilios que viven vecinos por ocasionar daño material a los inmuebles, con motivo de venganza hacia los demás como lo dice el autor Díaz Cassio.

Daño en propiedad ajena, el tipo penal en estudio tiene su razón esencial de ser en el ánimo volitivo de provocar y causar un deterioro en el patrimonio del otro. Carrara clasificaba los delitos patrimoniales en delitos cometidos con ánimo de lucro y delito cometido por dañar con ánimo de venganza y dañar materialmente a la otra persona,²⁶

Robo, uno de los delitos más comunes en donde llegar a una reparación del daño, convenio y mediación con el ofendido está a la orden del día, donde obtener un objeto sin el consentimiento del otro o apoderarse de una cosa ajena, se ha convertido en algo común desde su inicio de vigencia, de este mecanismo de impartición de justicia sin llegar a un juicio oral penal.

²⁴ Armenta Hernández, Gonzalo “*El juicio Oral y la justicia Alternativa en México*”, Editorial Porrúa S.A, México 2009, p. 45

²⁵ Cassio Díaz Enrique, “*Derecho Penal*”, Editorial Porrúa S.A, México 2004, p. 57

²⁶ Cassio Díaz Enrique, Ídem, p. 137

Robo la noción legal de robo la ofrece el artículo 367 CPF donde se define de manera siguiente comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo en la ley ²⁷

Con estos delitos no graves, se consideró son los más casuales al llegar hacer un acuerdo reparatorio con el ofendido, de manera directa podemos ir al SEJAP, para llegar a un convenio y se levante el acta correspondiente.

Delitos considerados como graves, no siendo tipificados en el código sustantivo en su artículo 123. Ponemos en manifiesto los delitos de imposible reparación, hablándose de acuerdos reparatorios para su inmediata libertad. De esta manera se presentará a continuación las estadísticas oficiales del SEJAP, del 10 de agosto de 2010 al 10 de agosto de 2011.

Las estadísticas del SEJAP del 10 de agosto de 2010 al 10 de agosto de 2011 nociones generales. 43,287 Nucs numero de caso único (NUC: Número Único de Caso, es el término utilizado para nombrar una carpeta de investigación iniciada con motivo de denuncia o querrela. 41% son sujetos a investigación expedientes NUC en Investigación: Es el estado que guarda el expediente que se encuentra en integración y sobre el cual no ha recaído ninguna determinación que lo resuelva de manera definitiva. 14% NUC Determinado por el MPI: Es el expediente sobre el cual ha recaído una determinación que lo resuelve de manera definitiva llevada a cabo por al Agente del Ministerio Público Investigador titular de una unidad de investigación. La determinación puede ser: Apercibimientos, criterios de oportunidad, incompetencias, acumulaciones, Facultad de abstenerse de investigar, acuerdos reparatorios ante el Ministerio Público, no ejercicio de la acción penal. 12 % remitidos al SEJAP NUC determinado por el MPO: Es el expediente sobre el cual ha recaído una determinación que lo resuelve de manera definitiva llevada a cabo por al Agente del Ministerio Público Orientador del SEJAP. La determinación puede ser una facultad de abstenerse de Investigar o un criterio de oportunidad.²⁸

En estas estadísticas, vemos que este departamento de la Procuraduría General de Justicia de Baja California, administra justicia conforme a la ley, tanto a ofendido como imputado en relación a la reparación del daño, extrajudicial y judicialmente. Podemos decir; extrajudicialmente es hablar fuera de un procedimiento judicial, pero más cercas del procedimiento como tal, como lo son los acuerdos reparatorios presentados ante un mediador o conciliador, dentro del SEJAP.

²⁷ Amuchástegui Requena, Griselda “*Derecho Penal*”, Editorial Oxford University, S.A México 2011 p. 435

²⁸ Estadísticas SEJAP <http://www.pgjebc.gob.mx/sites/default/files/estadistica.pdf> consulta 13 de octubre 2014 p.4

Con estos estándares si solo el 12% de los casos extrajudicialmente por medio de la mediación entre el ofendido e imputado se han resuelto favorablemente y un 41% de los asuntos que llegan por medio del Ministerio Público en acuerdos reparatorios, de cierta manera todo lo que hemos estado estudiando de derechos humanos sus posibles violaciones, no podemos decir que es un sistema 100% efectivo tanto para el ofendido, y la sociedad misma que reclama Justicia al momento de no haber igualdad existe entre las partes por que se elevan índices de delincuencia en una sociedad como lo es Mexicali, Baja California por hacer creer al delincuente que sería más fácil volver a delinquir, teniendo un análisis de este Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial como protector de delincuentes y víctimas. “De enero a mayo de este año hubo 3 mil 217 robos domiciliarios, que representan 112 por cada 10 mil casos en Mexicali comparado de enero del año pasado a enero del presente. El incremento fue de 19% precisa el documento”²⁹

Estas estadísticas oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, menciona los rubros de delincuencia en sus altos índices, a partir de que entro en vigor este nuevo procedimiento penal en Baja California, por lo que abundaremos más en esta problemática social, conforme vaya avanzando la aplicación del Nuevo Código de Procedimientos Penales.

Una de las premisas relevantes, en las reformas a los artículos transitorios en la aplicación del Nuevo Código de Procedimientos Penales, es la falta de organización por lo que existe ya una anticipación del Estado de Baja California, para encausar a los gobernados a procedimientos judiciales más transparentes y expeditos, por lo cual al parecer el gobierno del Estado de Baja California por medio de autoridades del poder legislativo no planearon bien su presupuesto fiscal, para destinar fondos suficientes a esta nueva modalidad de impartición de justicia.

Manejando estos estándares estadísticos, analizamos que en el Estado de Baja California en especial su capital Mexicali, tiene lagunas a la hora de iniciar su vigencia el 11 de agosto de 2010.

Un nuevo proceso judicial tiene que tener bases firmes y sólidas, para asegurar a los ciudadanos miembros de la población de Mexicali Baja California, seguridad social. Así

²⁹ Lima, Carlos, en La Crónica “Repunta Índice de delitos” en Mexicali Baja California publicación 24 de Junio de 2011 Consulta 11 de Diciembre 2014.

poder manejar de manera eficiente la impartición de justicia en el Estado de Baja California y evitar un derrumbe al sistema, pudiéndose suscitar no lograr los objetivos más elementales de un juicio imparcial y transparente.

Con la aplicación del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales en el 2016, de manera general en toda la República Mexicana, se pretende que todas las Entidades Federativas, vallan relacionándose y llevando un mismo lenguaje en la impartición de justicia de manera general, eficaz y eficiente.

Es importante identificar las posibles fallas del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, seria evidente poder analizar y corregir irregularidades antes de su entrada en vigencia, para evitar grandes retrasos en su apertura, y de alguna manera repetir la misma circunstancia que se suscitó en Baja California en el 2007 aplazando la entrada en vigor del Nuevo Código de Procedimientos Penales debido a la falta de infraestructura, y asesoría a los servidores públicos que propicio los artículos transitorios para atrasar y no hacer viable la entrada en vigencia, sino hasta el 2011. La Federación pueda prevenir y solucionar problemas de las diferentes Entidades Federativas, que no tengan recursos económicos para solventar los gastos en este sistema caro y pueda la federación corregirlo a tiempo.

Entendamos que la federación y sus estados, son diferentes en su presupuesto unas tienen más que otras, de esta manera perjudicaría la eficacia de un procedimiento que salvaguarde derechos tanto para el ofendido y el imputado dentro de un procedimiento judicial en materia penal.

De esta manera se estaría haciendo un análisis de la eficiencia del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación a la reparación del daño en este tema que nos ocupa.

CAPÍTULO TERCERO

3 El Nuevo Sistema de Justicia Penal en Baja California

3.1 Antecedentes generales

Con una serie de reformas hechas al Nuevo Código de Procedimientos Penales, en su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California, en sus artículos transitorios de no querer arrancar el nuevo sistema por falta de recursos, para crear la infraestructura de tribunales adaptados para la impartición de justicia, capacitación a los agentes del Ministerio Público y toda una gama de recursos destinados a los programas de readaptación social, con numerosas asistencias tanto médicas, artísticas y psicológicas, para atender un gran número de sujetos para que no vuelvan a cometer delitos y puedan reinsertarse en la sociedad, la falta de certeza jurídica para cambiar de un procedimiento inquisitorial, a uno nuevo acusatorio adversarial, ha ocasionado una incertidumbre a la impartición de justicia, en pensar si realmente están aplicando las disposiciones de los derechos humanos, en el Estado de Baja California, tratando con igualdad entre el imputado y ofendido, con sus repercusiones con la sociedad que reclama justicia. Como se menciona a continuación, da inicio a la reforma al nuevo código “La H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California aprobó un Nuevo Código de Procedimientos Penales, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de octubre de 2007”³⁰

Posponiendo la entrada en vigor de este nuevo código, por sus deficiencias que comentamos anteriormente, el primer transitorio para la ciudad de Mexicali reformado el primero de junio de 2009, segunda reforma al transitorio de vigencia quedando para el 1 de febrero de 2010, tercera reforma con vigencia el 3 de mayo de 2010. Finalmente la última reforma quedando el 11 de agosto de 2010, dejando a un lado los paradigmas de la eficiencia o la ineficiencia que esto pudiera ocasionar

Por qué se hizo esta reforma hacia los derechos humanos, se le otorgaron más derechos al imputado que al ofendido, en lo percibido con esta investigación es que el escenario que se presenta, es el de los gobiernos que han querido ahorrar el

³⁰ Sosa y Silva García, Yolanda y otros *“La enseñanza del Derecho ante el nuevo sistema de Justicia Penal”*, Editorial, Universidad Autónoma de Baja California, México D.F, p. 50

presupuesto, destinado a los indiciados en el antiguo sistema penal e imputado en el nuevo sistema adversarial, presupuesto que tiene destinado a las penitenciarías, manutención con alimentación, servicios médicos etc. Todos esos recursos destinados a la penitenciaría, son arreglados por este sistema por un convenio entre las partes, reparación del daño y mediación, justificando el ahorro presupuestal con la impartición de justicia.

Se ha considerado por mucho tiempo, que el sistema procesal penal mexicano vigente, no ha cumplido con su propósito de crear un ambiente de certidumbre, entre el ofendido y la sociedad en general, de la correcta aplicación y funcionamiento de este sistema de impartición de justicia.

Las estadísticas demuestran para detener y sancionar a los delincuentes considerados como los más peligrosos, genera un alto índice de impunidad y corrupción, no asegura los derechos fundamentales de las víctimas o acusados, no regula la investigación profesional de los delitos, se considera muy costoso, en función de los resultados que se obtienen³¹

Con las nuevas estadísticas del 2005, se justificó que los derechos otorgados al imputado y ofendido, en este nuevo sistema de justicia, el otorgamiento de un procedimiento es transparente, rápido y seguro, todos estos derechos son estadísticas del Centro de Investigación y Docencia Económica “En el 2005, el centro de investigación y docencia económica, reporto que el 92% de los reclusos no llegaban a conocer al juez que los había condenado, que el 80% de los mexicanos no confían en los jueces”³²

Con estas nuevas características del Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial, se estima pertinente que el ofendido, tenga una ampliación en sus derechos procesales por ser parte de la etapa de investigación del Ministerio Público, y en la etapa del proceso penal que puede coadyuvar con el mismo, estas nuevas características pueden influenciar en un mayor rendimiento a la impartición de justicia y pedir de manera directa la reparación del daño al acusado, algo que el ofendido tiene todo el derecho a que se subsane ese daño material.

³¹ Carbonell, Miguel y Ochoa, Enrique. “¿Qué son y para qué sirven los Juicios Orales?” Editorial Porrúa, S.A. México 2008 p.2

³² Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). Opinión jurídica sobre la reforma penal en México.2005 <http://www.imeg.org.mx/estudiocide>, consultado 6 de marzo de 2010

Se introduce en una nueva dimensión constitucional, la coadyuvancia para los efectos de que la víctima esté en condiciones de intervenir directamente tanto en la investigación como en el juicio e interponer los recursos en los términos que la ley determine. En el caso de Baja California, Chihuahua, Morelos, Oaxaca y Zacatecas, se incorpora la figura de acusador coadyuvante. La víctima es un sujeto procesal que se puede adherir a la acusación del Ministerio Público. Procede la solicitud directa de la reparación del daño, así como medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos.³³

Uno de los Beneficios que se encuentra la sociedad especialmente en Mexicali Baja California, tiene un sistema que garantiza al ofendido de restituir los objetos materiales, como por ejemplo, el delito de robo de mala fe donde se sustrajo ilícitamente y sin su consentimiento el imputado al ofendido. Llamado con el tipo penal robo simple, robo calificado, robo con violencia y robo de vehículo.

Estos beneficios garantizan seguridad para el ofendido y también para el imputado, de resarcir esos errores y llegar a un acuerdo reparatorio, por medio de la mediación y conciliación en sus diversas modalidades de soluciones de controversias, o estando vinculado el imputado a proceso allanarse y recurrir a un procedimiento abreviado, para resarcir el error con una pena menor por reconocer su delito.

Como se afirma en este punto el ofendido tiene derecho a la restitución, y el imputado al reconocimiento del delito. Creando un desbalance entre las dos partes, por crear lagunas de igualdad parcialidad entre ambos, catalogados como violación al derecho humano de igualdad entre las personas, la sociedad mexicalense juega un papel muy importante en la seguridad, por permitir con esa facilidad la mediación y no la restitución que a su derecho corresponde al ofendido, si no abrir puertas a que estas personas vuelvan a delinquir con facilidad. Esto vemos en la falta de capacitación a los funcionarios públicos, como policías, ministerios públicos conciliadores y fiscales que causa que hagan su función bajo gran presión.

Dicho aplazamiento comenzara en Ensenada donde, de acuerdo con Mata es evidente la insuficiencia de recursos, la falta de capacitación e infraestructura y la necesidad de rediseñar el marco Jurídico, derivado por las experiencias Negativas que se han suscitado en Mexicali³⁴

³³ Sosa y Silva García, Yolanda y otros Ídem Cita 28, p.71

³⁴ Fregoso Gerardo "Piden aplazar NSJP por malas experiencias en Mexicali" en La Crónica Consulta 13 de Marzo de 2012

La aplicación de este proyecto, el nuevo procedimiento de justicia acusatorio adversarial al parecer es transparente, con una imparcialidad para las partes pero con mal manejo en la aplicación correcta en la reparación del daño del ofendido.

3.2 Principios que rigen en la nueva reforma penal

Como lo dije anteriormente, este Nuevo Sistema de Justicia Penal se rige por varios principios, para una correcta aplicación y funcionabilidad. Otorgándoles derechos al indiciado ahora imputado en el Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial Oral, y al ofendido entre las cuales están; Principio de publicidad, todas las audiencias serán públicas y de interés general en la sociedad, punto que carecía el sistema clásico tradicional.

Principio de oralidad, marca un avance en un nuevo sistema, que incluso los operadores del derecho deben de prepararse más, desde las aulas en la licenciatura con clases de oratoria para mejorar un lenguaje más óptimo en el desenvolvimiento de las audiencias, tanto para el representante del imputado, juez y agentes del ministerio público.

Principio de Celeridad, la impartición de justicia por los tribunales debe de ser pronta y expedita como lo marca el artículo 17 constitucional, la celeridad o economía procesal debe de ser algo muy importante en este sistema, pero a su vez sería algo arriesgado para una aplicación correcta de la justicia “Este principio al que aspira todo procedimiento penal, ya que resulta indispensable que los juicios penales se resuelvan con prontitud por medio de los juicios orales, este principio lo encontramos presentes en el artículo 17 de la constitución política mexicana”³⁵

Principio de Concentración, todos los actos necesitan juntarse en una sola audiencia, suena correcto decir que si juntas determinadas cosas y lo resuelves es más sencillo, que posponer lo que haces y resolverlo después. Todo desahogado en la misma

³⁵ Martínez Gánelo, Jesús “*Derecho Procesal Penal en el sistema acusatorio*” Editorial Porrúa S.A México 2011 p. 204

audiencia que sería primordial en la economía del procedimiento, en la etapa intermedia pasando su fase de investigación.

Significa que todos los actos que se consideran necesarios para terminar el juicio, se realizan en la misma audiencia o en caso de no ser posible, en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas, de manera de evitar que el trascurso del tiempo incida, en la impresión que el juez llegue a formarse en relación, tanto al imputado como al ofendido, así como a los actos del debate que se haya realizado

Principio de Contradicción, se produce a las exigencias del ministerio público a las resistencias del imputado, hay de cierta manera contradicción a los hechos que plantea el ministerio público para la defensa del imputado “se trata de una figura básicamente dialéctica y en sentido de audiencia bilateral, se refiere a la posición antagónica que asumen las partes. No se limita a la postura de la pretensión de la parte actora frente a la demandada, sino en general a la fijación de la Litis”³⁶

3.4 Derechos del ofendido e imputado

Derechos del imputado; Artículo 20 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos derechos empiezan a correr a partir de su detención, desde el momento que son detenidos por el ministerio público, que quede a disposición de un juez para que rinda declaración si se ejecutó acción penal y se comprobaron los elementos del cuerpo del delito. El imputado puede declarar o guardar silencio, porque todo lo que diga puede ser usado en su contra, careciendo de un valor probatorio pleno sin la asistencia de un defensor.

De esta manera puede el imputado, notificar a su abogado con toda libertad para que este le pueda brindar una mejor asesoría jurídica. El imputado cuando es detenido, tiene derecho a que se informe de los cargos que es acusado, derecho de información hacia el imputado. En el procedimiento tiene derecho a presentar pruebas y testigos.

³⁶ Sosa y Silva García, Yolanda y otros “*La enseñanza del Derecho ante el nuevo sistema de Justicia Penal*”, Editorial, Universidad Autónoma de Baja California, México D.F p. 66

Sabemos que en nuestro país, se ha venido usando el termino soy inocente hasta que se demuestre lo contrario, en este punto el imputado presentará todos los mecanismos probatorios comprobando su inocencia, en este punto con el sistema tradicional, faltaban más mecanismos auxiliares en la fase probatoria, que el indiciado presentaba de una manera débil, y al momento de la sentencia lo condenaban, gran multitud de personas en las penitenciarías con un grado de inocencia.

Con las opiniones de diferentes autores, estas garantías novedosas para el imputado como tener a disposición mecanismos transparentes para su mejor defensa, sería un gran avance de impartición justicia en nuestro país, dando más posibilidad de defenderse y no sentenciar a personas inocentes. Sería un análisis de este Nuevo Sistema Penal a reforzar más la defensa de imputados y que haya buena participación de estos en la fase probatoria, el sistema lograría poco a poco su perfeccionamiento, en sentenciar verdaderamente a los que son culpables en un hecho delictuoso.

Otro derecho más del imputado es el de una defensa adecuada por abogado, establecido en el artículo 20 inciso B, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El imputado tiene la libertad de elegir a su abogado defensor desde el momento de su detención, en caso de que no quiera designar uno o no puede por falta de recursos, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designara un defensor público, este tiene que comparecer a todos los actos del proceso por derecho del imputado y además el defensor tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Derechos del ofendido; Reciba la atención y asesoría jurídica que tiene el ofendido fundamentadas en la constitución. Se le repare el daño de manera directa al ofendido, por lo cual el Ministerio Público, deberá solicitar ante el juez, y de esta manera directa esté garante de las necesidades de la sociedad, podrá protegerlos de una manera clara y precisa.

A continuación hacemos mención del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protectora de derechos al ofendido.

Artículo 20 de la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica. Ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución

IV.- Que se repare el daño en los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Los derechos del ofendido van encaminados a coadyuvar si así lo desea, con el ministerio público en la fase de investigación del delito, presentando pruebas idóneas para la comprobación de responsabilidad del imputado. Esta nueva modalidad se ópera en este procedimiento tan novedoso, e intenta asemejarse al Sistema americano, poniendo a manifiesto las diversas herramientas para localizar y aprehender al agresor.

Otro punto importante de brindar a la víctima esta modalidad de coadyuvar con el Ministerio Público, sería la protección y custodia al ofendido en todo el procedimiento judicial, pareciendo algo difícil para el Estado poder velar y proteger a la víctima. En esta misma sintonía y comparando las medidas cautelares de la custodia y protección a testigos en el Sistema americano, podemos comparar este sistema judicial con el americano y llegar a la conclusión de mencionar que nos falta mucho para proteger de una manera eficaz al ofendido en el nuevo sistema.

CAPÍTULO CUARTO

4 Tesis en comparativa de los sistemas de Chihuahua y Baja California aplicadas a la reparación del daño del ofendido

En el presente capítulo se analizará de manera ordenada, la reparación del daño y sus antecedentes, en los sistemas de Chihuahua y Baja California y de qué manera se ha resuelto algunos asuntos.

De esta manera se hace un análisis de precedentes, hechos que se han suscitado en Chihuahua y Baja California, para una mejor reflexión a la problemática que nos incumbe. Desarrollar de manera ordenada las diferentes tesis y jurisprudencias de la novena época que nos incumbe, pediremos al lector que analice detenidamente las jurisprudencias y tesis que presentaremos a continuación, para un mejor entendimiento ante las vaguedades que existen, ante la aplicación del Nuevo Sistema Acusatorio Adversarial en Mexicali, Baja California.

Iniciemos con Chihuahua, es un Estado más avanzado en la impartición de justicia que Baja California y pionero en el área judicial, iniciando su vigencia en el año 2007, podemos decir que a comparación de nuestro sistema tiene 3 años de avance en cuestión de impartición de justicia entre el imputado y el ofendido.

En esta primera tesis del Estado de Chihuahua, muestra una garantía extra al imputado, que valore las pruebas ofrecidas con calma y determinación el juez de garantía, y tome una determinación sin exigir más del monto exigido, en la audiencia de procedimiento abreviado al imputado, es de manera interesante otorgarle derechos al imputado y volver a revisar lo conducente a ese procedimiento, para analizar y dictar una sentencia justa. Tal y como se aprecia en la siguiente tesis:

PROCEDIMIENTO ABREVIADO. EL JUEZ DE GARANTÍA PUEDE, SIN EXCEDERSE DEL MONTO QUE CONFORMÓ LA IMPUTACIÓN, VALORAR LAS PRUEBAS Y CONCRETAR LA IMPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AUN CUANDO EL ACTIVO, AL ADMITIR EL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE, HAYA ESTADO DE ACUERDO CON LA ACUSACIÓN POR CONCEPTO DE DICHA REPARACIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).

En los artículos 14, 20, apartado A, fracciones II, VII, VIII y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se tutela la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, además, se otorga al Juez la facultad exclusiva de desahogar audiencias, valorar las pruebas, imponer las penas y determinar su modificación y duración. Para no colapsar el proceso en el Estado de Chihuahua se crearon mecanismos de terminación anticipada, entre otros, el procedimiento abreviado previsto en los numerales 387 a 392 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cuya naturaleza es distinta a los acuerdos preparatorios y suspensión del proceso a prueba, porque la admisión de los hechos constituye el límite de lo pactado entre las partes, se fija la litis y el imputado decide renunciar al derecho de un juicio oral, quedando con ello resguardada su garantía de ser juzgado con base en tales hechos, lo que además consiste en la única restricción de la actividad jurisdiccional, ya que las cuestiones de derecho relacionadas con la valoración de la prueba no se delegan ni forman parte del citado acuerdo, a diferencia de los hechos, respecto de los cuales no debe existir oposición; de ahí que aun cuando el activo, al admitir el hecho que se le atribuye, haya estado de acuerdo con la acusación por concepto de reparación del daño, el Juez de Garantía puede, sin excederse del monto que conformó la imputación, valorar las pruebas y concretar la imposición de dicha sanción pecuniaria, toda vez que no puede quedar despojado de esa facultad que constitucionalmente le ha sido dada y que se encuentra obligado a cumplir, aplicando la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, en estricto apego a los principios fundamentales de objetividad y deber de decidir, así como de fundamentación y motivación, según los artículos 17 a 20 de la Constitución Federal.³⁷

De alguna manera observamos el beneficio de ciertas partes procesales, que obtienen para cubrir con ciertas necesidades materiales, como lo es los requisitos para el procedimiento abreviado sea válido, aceptación de la imputación, y la reparación del daño al ofendido.

El procedimiento abreviado otorga derechos tanto al imputado de realizar una reparación del daño y de esta manera no llegar a la apertura del juicio oral. Y por otra

³⁷ Tesis XVII.10.P.A.57 P, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Libro XXXII, Julio de 2010, página 2044, registro 164272

parte el ofendido, el juez de garantías debe de valorar todos los medios de prueba que formuló la imputación, para la reparación del daño y la remisión del imputado al procedimiento abreviado.

Otra tesis de Chihuahua lo encontramos en cuanto debería ser el monto del imputado, que tiene que presentar la reparación del daño en un delito de lesiones culposas, conforme al salario que perciba o en su caso el salario mínimo vigente. En esta tesis me parece de alguna manera efectiva, en proporción de su salario sea la reparación de daño, y no vendría hacer un exceso lesivo en contra del imputado, otorgándole de igual manera este derecho. Se hace mención a la siguiente tesis al caso concreto.

REPARACIÓN DEL DAÑO. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS SU MONTO DEBE DETERMINARSE CONFORME AL SALARIO QUE PERCIBÍA LA VÍCTIMA Y DE NO COMPROBARSE ÉSTE DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL EXISTENTE EN LA REGIÓN, EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ESPECIALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

El derecho de la víctima del delito a la reparación del daño causado ha sido elevado por el legislador a la categoría de una garantía individual tal como lo dispone el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Federal. Así, la sanción pecuniaria relativa a la reparación del daño tiene el carácter de pena pública cuya aplicación debe exigir de oficio el Ministerio Público y se traduce en el pago de la cantidad en numerario fijada por el juzgador de acuerdo con el daño o perjuicio que sea preciso reparar de conformidad con las pruebas obtenidas en el juicio. Por otro lado, el artículo 39 del Código Penal del Estado de Chihuahua establece reglas para fijar el monto del daño causado las cuales señalan: los Jueces tendrán como base, además de las pruebas específicas que obren en autos, la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con el salario que percibía la víctima, de no comprobarse su monto, conforme al salario mínimo general existente en la región, y por último esta disposición se aplicará cuando el sujeto pasivo fuese menor de edad o incapacitado. Consecuentemente, si la víctima acredita las percepciones que devengaba antes del ilícito que le causó lesiones graves, provocándole incapacidad del 100%, conclusión que se determinó con apego al artículo 514, fracciones 115, 266 y 401 de la Ley Federal del Trabajo, es inconcuso que el juzgador debe procurar que la norma resulte equitativa y justa al caso particular, toda vez que el invocado artículo 39 al citar la aplicación supletoria de la tabulación de indemnizaciones que fija la ley laboral, únicamente se refiere a la forma en cómo debe quedar cuantificado su pago a cargo del patrón, sin remitir al contenido del artículo 486 de la mencionada ley para reducir el sueldo de la víctima a dos salarios mínimos, cuando en realidad ésta percibía más y así lo demostró en el proceso. De ahí que la fijación del monto de la reparación del daño en términos del mencionado

artículo 39, debe llevarse a cabo conforme al salario que percibía la víctima y de no comprobarse su monto conforme al salario mínimo general existente en la región, en congruencia con los principios de supremacía constitucional y especialidad que deben prevalecer en toda sentencia de carácter penal.³⁸

La tesis de novena época del Agosto de 2006, es clara en relación a la reparación del daño tratándose de lesiones culposas y el monto pecuniario que debe proporcionar el imputado a la víctima en relación al salario que perciba o en su caso de no percibir sueldo al salario mínimo vigente, marcando un análisis comparativo entre el código penal de Chihuahua, enlistando las reglas para fijar el monto de la reparación del daño, si ha de ser de manera de oficio, de anunciar la reparación del daño por parte del Ministerio Público. De una manera se mantiene avanzado el nuevo sistema de justicia acusatorio adversarial, en su código por hacer un catálogo de montos aplicables a las lesiones culposas.

Veamos ahora esta tesis novena época de Febrero de 2005. Esta tesis determina que pueden existir documentos, presupuestos futuros, gastos ratificados que tiene que observar el juez, para la aplicación de la reparación del daño hecha por el imputado a favor del ofendido, de esta manera las erogaciones o gastos del ofendido tiene que ser garantizadas, y que haya seguridad en lapsos futuros a las necesidades del ofendido.

Por una parte estaríamos hablando de una garantía con candados en favor del ofendido, por dejar en manos del juez examinar toda esa documentación, presupuestos o gastos futuros que haga la víctima, en relación a la reparación del daño favorable a este. Protección a la víctima y mejor estándar de justicia impuesta por el juez.

Una doble valoración de justicia, por un lado se toman en cuenta los estándares de la imputación, las lesiones jurídicas hechas por el imputado a la víctima, y por otra parte la determinación del juez de revisar y analizar lo que por justo reciba de la reparación.

³⁸ Tesis: XVII.10.P.A.48 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena época, Libro XXIV, Agosto de 2006, página: 2329, registro 174371

REPARACIÓN DEL DAÑO. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS CONSISTENTES EN PRESUPUESTOS QUE CONTIENEN GASTOS FUTUROS, CUANDO ESTÉN RATIFICADOS Y ADMINICULADOS CON EL RESTANTE ACERVO PROBATORIO, SON APTOS PARA FIJAR EL MONTO DE AQUÉLLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE VERACRUZ Y DE BAJA CALIFORNIA).

De conformidad con el artículo 20, apartados A, fracción I, y B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho que tiene la víctima o el ofendido a que le sean reparados el daño y los perjuicios causados por la comisión del delito tiene el rango de garantía individual. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 53 y 56 del Código Penal para el Estado de Veracruz, así como con los diversos 32 y 33 del Código Penal para el Estado de Baja California, la reparación del daño tiene el carácter de pena pública, pero su pago no está supeditado a que la víctima o el ofendido hayan tenido que erogar gastos con anterioridad al dictado de la sentencia condenatoria, ya que pueden existir casos en que los efectos producidos por la conducta delictiva requieran la erogación de ciertos gastos que no pueden sufragarse durante la tramitación del procedimiento penal, o bien, porque dichos efectos trascienden aun después del dictado de la sentencia. En estos casos, aunque se está en presencia de gastos futuros que indefectiblemente deben erogarse después de dictada la sentencia, no puede afirmarse que sean de realización incierta, pues si se acredita que el daño causado al sujeto pasivo está vinculado con el despliegue de la conducta delictiva y la plena responsabilidad del inculpado, en principio es correcto condenar al pago de la reparación del daño. En consecuencia, las documentales privadas, consistentes en presupuestos que contienen los gastos que tiene que realizar la víctima o el ofendido, son aptas para fijar el monto de la reparación del daño, siempre y cuando sean ratificadas y estén corroboradas con el restante acervo probatorio; sin que lo anterior deje en estado de indefensión al sujeto activo del delito, en virtud de que podrá ejercer con toda oportunidad su derecho de defensa respecto a tales documentos.³⁹

Tal y como se aprecia en la tesis novena época de Febrero de 2005, debe de existir una garantía para gastos futuros a la reparación de daño, y en esa vertiente se facultará proporcionándole seguridad jurídica a su debido cumplimiento, cumpliendo evidentemente esta reparación.

³⁹ Tesis: 1a./J. 128/2004, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Libro XXI, Febrero de 2005, página: 197, registro: 179203.

4.1 La reparación del daño como mediación entre el imputado y el ofendido

Como se expuso anteriormente, el SEJAP, es la encargada de que las partes por mandato judicial y con supervisión de un agente del Ministerio Público, puedan celebrar un acuerdo reparatorio con el consentimiento del ofendido, y un delito considerado no grave sin reincidencia puedan llegar a un acuerdo mutuo con ayuda de un mediador, esta figura de mediación lo podemos encontrar también como una alternativa en el Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), que tratan las partes de solucionar sus conflictos en lo civil, familiar, y basándose a temas económicos la conciliación, con un conciliador que propone una solución a sus problemas mercantiles, pagarés etc.

4.1.1 Definición y características de la mediación

Mediación según nuestro autor español Gomes Eduardo menciona.

La mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador. Los mediadores pueden ser alumnos, profesores, padres. No son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.⁴⁰

Esta definición es de una página española, e igual a la regulación de medios alternos de solución de controversias en México, por compartir un semejante sistema jurídico. Los avances de este método de solución que es la mediación, supera al sistema jurídico mexicano por iniciar una alternativa entre las partes.

El conciliador sin embargo, da solución al conflicto planteado, siendo recomendable que sean aspectos económicos y patrimoniales de las partes que estén en juego, además de aportar soluciones imparciales para ambas partes considerando efectivas sus resoluciones.

⁴⁰ Gomes Eduardo <http://web.educastur.princast.es/proyectos/mediacion/mediacion.htm>, Fecha de consulta 23 Diciembre 2014

En el CEJA del Poder Judicial del Estado de Baja California, es común que se resuelvan conflictos de esta naturaleza, donde las resoluciones se convierten en sentencias y el juez de la instancia lo considera ya como cosa juzgada, para después exigir la ejecución de la misma.

4.2 Fallas del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal

Con las estadísticas en los capítulos anteriores, podemos concluir que el SEJAP en Mexicali Baja California, de cierta manera carece de un control de capacitación a los mediadores, para la prevención de una violación de derechos humanos, conciliadores a la aplicación correcta de la mediación como tal señalamos lo siguiente:

El SEJAP, es una instancia especializada de la PGJE, cuya finalidad es generar soluciones en los conflictos de materia penal, en donde los delitos que la Ley lo permita, involucrando voluntaria y proactivamente las partes en la solución de su conflicto.

Dentro de estos métodos alternos de Justicia, se encuentra la mediación, conciliación y la restauración.⁴¹

Cuando comete algún delito de los considerados como no graves, el presunto responsable y el ofendido acepta hacer un acuerdo reparatorio con el agresor, empieza una mediación junto con el mediador, pero la gran pregunta que se hizo mención y se respondió con anterioridad, se estará violentando el derecho humano de igualdad entre las partes? de manera amplia se violentan estos derechos humanos relacionados a la igualdad entre las partes, que mantienen una presión hacia el ofendido de querer terminar con un problema entre la otra parte, y más si no hay una buena valoración por parte del mediador en el que se trate.

Un aspecto importante es la repercusión que tiene celebrar este acuerdo reparatorio es la sociedad misma, que recibe a los delincuentes que cometieron ese hecho delictuoso, y que de alguna manera la sanción es ligera pagando por esos hechos y haciendo fácil el volver a cometer ilícitos.

⁴¹ Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal <http://www.pgjebc.gob.mx/sistema-estatal-de-justicia-alternativa> Fecha de consulta 14 de octubre de 2014

El Estado debe de preparar mecanismos, ante las irregularidades de la impartición de justicia y los resultados han sido catastróficos ante unas altas y bajas de criminalidad en Mexicali Baja California que recibe a todos estos criminales, que les resulta fácil volver a delinquir.

En caso de reincidencia de un mismo hecho delictuoso, no se podrá realizar el acuerdo reparatorio o reparación del daño en su caso, pero de igual forma se pueden cometer delitos atacando a la sociedad misma, con delitos impunes o que no se abra una investigación al respecto.

Los derechos humanos vienen a tomar una gran fuerza, a las violaciones que atacan principalmente a la sociedad, la igualdad entre el imputado y los integrantes de un núcleo poblacional de Mexicali Baja California, teniendo un desequilibrio de derechos vinculados a la protección y seguridad de ambos.

Por eso de manera amplia, se someten consideraciones de velar intereses, salvaguardar la seguridad entre las partes, al momento de conceder la reparación del daño al imputado, para que de verdad se reinserte a la sociedad de manera honrada y no vuelva a delinquir o cometer hechos delictuosos.

El plano de la igualdad es establecer parámetros de equilibrio entre una parte y la otra, y el plano de la igualdad jurídica “la igualdad en términos jurídicos significa que las normas en un sistema de derecho otorgan el mismo trato (iguales derechos y deberes) aquellos que se encuentren en un mismo sistema normativo”.⁴²

De esta manera se debe de posicionar de manera clara, los realismos de igualdad tanto en sentido amplio y estricto jurídicamente hablando.

⁴² Álvarez Ledesma, Mario Ignacio, *“Introducción al Derecho”*, Editorial McGraw-Hill Companies, Inc. México 2010, p.35

Conclusión

Para concluir este trabajo de investigación, se detectaron varias irregularidades acerca de la impartición de justicia, en ese lapso de tiempo comprendido entre el 10 de agosto de 2010 y 10 de agosto de 2011, poniendo como punto total la violación de derechos humanos en la reparación del daño entre el imputado y ofendido, en específico la igualdad entre las partes, y la violencia coactiva para la imposición de una reparación, viendo todos los antecedentes de la reforma constitucional en el año de 2010, se inició la reforma constitucional que cambia un paradigma de derechos individuales, y se transforma en el reconocimiento internacional a los derechos humanos, por medio de convenciones internacionales y tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, hasta crear el Nuevo Código de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2007, teniendo 3 artículos transitorios para la entrada en vigencia 11 de agosto de 2010. Por lo que se analizó y catalogó como una falta de certeza jurídica, capacitación a los funcionarios y asesorías contundentes al imputado y ofendido.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal, trajo consigo una nueva forma en que los juicios sean expeditos y todos los principios procesales del nuevo sistema, sea algo transformador a los juicios tradicionales inquisitorios, y así no se violaran garantías tanto el imputado y el ofendido, en ese punto de vista es algo espléndido que tanto el Estado mexicano se ahorre presupuesto, en tener a personas en las penitenciarías con un desabasto para atenderlos correctamente, y una de las principales funciones es la reinserción a la sociedad del imputado. De igual manera, hay un cúmulo de derechos en las dos partes tanto ofendido como imputado, en el nuevo sistema que traza un paso a la modernidad en la justicia en México.

Otro criterio que se pudo analizar son las estadísticas a los acuerdos reparatorios del SEJAP, podemos decir que en el año 10 de agosto de 2010 al 10 de agosto de 2011, hablando extrajudicialmente es decir no entraron a un procedimiento, se resolvió por esta institución solo el 12% de acuerdos reparatorios y reparación del daño, presentada por el ministerio público al juez, el 41% se puede concluir de esta manera que en este lapso de tiempo era un proceso de adaptación para incluir esta reforma a la sociedad, a la vez teniendo esa falta de seguridad que se hiciera un trabajo factible y no

violentando los derechos humanos de igualdad y violencia coactiva, en la imposición de una reparación entre el ofendido e imputado.

En el campo de esta investigación, se pudo analizar el Código de Procedimientos Penales, y el Nuevo Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Baja California, abriendo una figura de acuerdos reparatorios tratándose de delitos considerados como no graves, que establece el imputado con consentimiento del ofendido, así mismo abre una posibilidad de que se reduzca la pena de prisión dentro del procedimiento abreviado, donde el imputado se allana y tiene que hacer una reparación del daño material al ofendido para la reducción de la pena.

Esta reforma trajo consigo más derechos entre el ofendido e imputado y se tiene que supervisar más entre las posibles violaciones existentes entre las partes, en lo que se investigó y lo que se detalló en esta investigación son esas premisas importantes.

Para finalizar este trabajo de investigación, el Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial Oral, es una reforma con gran calidad para la impartición de justicia en el País, se adecua a las necesidades primarias de ambas partes y no incurra en alguna violación en su procedimiento, de establecer una reparación en el daño material, como un ejemplo verosímil puedo comentar que Estados Unidos de Norte América, tiene en sus enmiendas esta manera de impartir justicia, salvo que existe un jurado y en México no existe esa figura por la falta de cultura o por la misma capacitación a la ciudadanía.

Por esta cuestión la sociedad debe de adaptarse lo más rápido posible y llegar a una madures, de aceptar un Código Nacional de Procedimientos Penales que trae beneficios para el imputado, y ellos mismos como ofendidos, propiciando que se desprenda la necesidad de informarse como ciudadanos, y llegue un momento en donde nosotros mismos, seríamos los servidores públicos que estarían de mediadores, conciliadores y Jueces de garantías etc.

El sistema político mexicano, hace un gran esfuerzo para expandir este sistema penal y homologar a todas las entidades federativas de México adaptar esta forma de impartir justicia en toda la República Mexicana.

Reafirmando en base a los resultados de este trabajo, externamos que este proyecto se realizó con fuentes documentales; libros, páginas de Internet, revistas y se recurrió a

todas los posibles hipótesis y resultados buscando la manera más eficiente de recabar información de esta problemática que nos ocupa.

Se considera que entrando en vigencia el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, se presenta una nueva oportunidad de hacer otra investigación aún más eficiente y profunda, extendiendo más al campo de aplicación a nivel Nacional y hacer una comparativa, con respecto a lo realizado a la fecha, de la aplicación del Nuevo Código de Procedimientos Penales en Mexicali Baja California, se expone que en una buena parte del contenido de este trabajo, se afirma que al imputado y la víctima de manera frecuente se le violan sus derechos humanos y afirmamos que esta incidencia ira a preexistir en el 2016, con la homologación del nuevo código con el resto de las entidades federativas, en la que está incluido Baja California, por eso suena de manera lógica y comprensible, que derogar el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California y adoptar en su momento el Código Nacional de Procedimientos Penales, recién aprobado en sentido similar, estaría provocando las mismas violaciones ya experimentadas, en estos cinco años de aplicación de este novedoso sistema de justicia, se concreta que estamos en déficit de alcanzar los estándares valorativos eficientes deseados.

Por lo tanto en un futuro se tendrán que hacer nuevas investigaciones, para ver cuales reacciones ha tenido en la implementación de este código en Baja California, y en ese tenor todas las instancias que participaron en este proyecto, conjuntamente como así se realizó, hacer planeación prospectiva, para cuando el 2016 se homologue el Código Nacional de Procedimientos Penales en toda la República Mexicana, el Estado de Baja California y Mexicali en particular, no obstante de tener un entorno difícil en lo que respecta a la situación económica, política y social, con la experiencia adquirida en este tiempo de aplicación de este sistema de justicia, se generen las bases para una adecuada adaptación a este nuevo sistema y con ello se dé un sustantivo avance en la obtención de la aplicación de una justicia expedita y con respeto a los derechos humanos.

Soluciones y propuestas

Las soluciones las voy a presentar conforme a la delimitación del problema, reparación del daño en el Nuevo Sistema de Justicia Adversarial, y como se puede tomar una solución ante tal problema que nos afecta como sociedad, en los altos índices de criminalidad en Mexicali Baja California.

- Si está bien regulado la reparación del daño a partir del artículo 83 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, debe de cumplir su exacta aplicación no atentando con los derechos del ofendido y el imputado, por eso propongo que se cree una pequeña extensión, de la comisión de derechos humanos adscrita al Poder Judicial del Estado de Baja California, de una manera directa vele y salvaguarde con expedites los derechos de cada parte.
- En el Sistema Estatal Justicia Alternativa Penal (SEJAP) haya capacitaciones a los derechos humanos, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacia los servidores públicos, mediadores, conciliadores y jueces para un buen manejo de sus funciones.
- Se le brinde a la sociedad mexicalense cursos en base general a las instituciones públicas, secundarias, preparatorias y universidades esta nueva reforma hacia la impartición de justicia entre ofendido e imputado, para expandir la cultura jurídico penal.
- Con la homologación del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe de existir centinelas, que aporte la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que custodien el debido proceso y las garantías de las partes involucradas en un juicio.

Fuentes Consultadas

- ANDRADE SÁNCHEZ Eduardo, *Derecho constitucional*, Editorial University S.A México 2008
- AMUCHÁSTEGUI REQUENA, Griselda *Derecho Penal*, Editorial Oxford University, S.A México 2011
- ARMENTA HERNÁNDEZ Gonzalo, *El juicio Oral y la justicia Alternativa en México*, Editorial Porrúa S.A México 2009
- CARPIZO Enrique, “¿Derechos Humanos Absolutos o limitados”, en Mundo del Abogado, Revista Editorial, El mundo del Abogado, México 2012
- COAÑA BE Luis David, “Reflexión sobre el sistema acusatorio y la protección de derechos humanos”, Revista Editorial, El mundo del Abogado, México 2012”
- CARBONELL Miguel, *Los Derechos Fundamentales*, Porrúa S.A. México 2004
- CARBONELL Miguel y OCHOA Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los Juicios Orales?* Editorial Porrúa, S.A. México 2008
- DÍAZ CASSIO Enrique, *Derecho Penal*, Editorial Porrúa S.A. México 2004
- CUEVAS AGUILAR Magdalena,
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>,
Fecha de consulta 14 de octubre 2014
- DÍAZ PEDROCHE Motse,
[http://motsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechos humanos.pdf](http://motsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechos_humanos.pdf)
Dep. Filosofía / Educación Ético-Cívica 4º ESO
- Estadísticas SEJAP, <http://www.pgjebc.gob.mx/sites/default/files/estadistica.pdf>,
consulta 13 de octubre 2014
- LIMA, Carlos. La Crónica. Repunta Índice de delitos en Mexicali Baja California publicación 24 de Junio de 2011 Consulta 11 de Diciembre 2014
- PALLARES, Eduardo. *Prontuario de Procedimientos Penales*, México 1991 Porrúa S.A
- PINA VARA Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa S.A, México D.f Marzo de 1965.
- POLO G. Luis Felipe, *Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos*, Editorial Usil, Perú 2011

RAMÍREZ GARCÍA Saúl. *Derechos Humanos*, Editorial Oxford University, México 2011

Reglamento Interno Comisión Nacional Derechos Humanos,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo88868.pdf>

SILVA GARCÍA y SOSA Yolanda y otros, *La enseñanza del Derecho ante el nuevo sistema de Justicia Penal*, Universidad Autónoma de Baja California

VALGOMA José Antonio,
http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_sabermas_1a.htm, p. 1

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario Ignacio. *Introducción al Derecho* Editorial McGraw-Hill Companies, Inc. México 2010